

(

MIMISTERIO DE EDUCACION NACIONAL UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO Nº 0 59 A FECHA: 0 8 NOV. 2005

POR EL CUAT SE ADICIONA EL ACUERDO No. 001 DE 1994

El Consejo Superior Universitario en uso de sus funciones y atribuciones legales, estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que, el Consejo Superior Universitario, mediante acuerdo Nº 001 del 22 de enero de 1994, aprobó y expidió el Estatuto general de la Universidad Popular del Cesar.

Que, el acuerdo Nº 001 de 1994, al establecer los requisitos y condiciones para elegir y ser elegido no ijó incompatibilidades, inhabilidades e impedimentos que garantizaran evitar la doble o múltiple militancia de todos los miembros de la comunidad Universitaria y el Sector Productivo con capacidad para elegir y ser elegidos, como garantía de imparcialidad. Es así, como en la Universidad pueden existir miembros de la comunidad universitaria que sean al tiempo Estudiantes, Profesores, Egresados, Directivos Académicos y Exrectores habilitados para elegir o ser elegidos, privilegio que estaría atentando contra la universitaria.

Que, los literales c.) y a.) del artículo 65° de la ley 30 de 1992, facultan al Consejo Superior Universitario para velar por el buen acontecer de estas situaciones de orden legal y estatutaria, modificar los estatutos y reglamentos, y en este caso, en armonia con los artículos 75° y 79° de la misma ley.

Que, establecer normas que garanticen la imparcialidad no atenta contra la autonomía universitaria, antes por el contrario la edifica.

Que, el artículo 64 de la ley 30 de 1992, establece que el Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad.

Que, "El principio de la autonomía Universitaria, lo concreta la Corte Constitucional, en la sentencia C-589 / 1997, como: "Libertad para determinar cuales habrán de ser sus estatutos; definir su régimen Interno; estatuir los mecanismos referentes a elección, designación y periodos de sus directivos y administradores; señalar las reglas sobre selección y nominación de profesores;......". El resaltado es nuestro. Concordante con los artículos 28 y 57 de la ley 30 de 1992.



UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO Nº 0 59 A

FECHA: Us in the

POR EL CUAL SE ADICIONA EL ACUERDO No. 001 DE 1994

ACUERDA

Artículo 1º.- Adicionar al artículo 12º del acuerdo 001 de 1994, un parágrafo, el cual quedará así: "Parágrafo. 4º.- Ningún miembro de la comunidad universitaria podra elegir y ser elegido en mas de un estamento o sector con representación en el Consejo Superior Universitario. El ejercicio de este derecho se hará en el estamento donde se es activo en razón del vínculo principal con la Universidad al momento de la elección. Si esta condición concurriere entre los electores y candidatos, se procederá así:

Si es un exrector, egresado, docente y/o estudiante, vota como docente. Si es directivo, docente y/o egresado, vota como directivo. Si es docente, egresado y/o estudiante, vota como docente.

Ningún exrector o miembro del sector productivo podrá elegir o ser elegido si ha tenido vinculo laboral y/o contractual con la universidad o con otra institución de educación superior un año antes de la elección.

Artículo,- 2º.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar, Cesar a los

RICARDO CORREDOR CURE Presidente

IVÁN JESÚS MORÓN CUELLO Secretario

Leeniance